

- Remover exceso de tejido adiposo que rodea el ganglio linfático.
- Ganglios linfáticos menores de 2 mm, se incluyen completos.
- Ganglios linfáticos mayores de 2 mm, deben ser seccionados.
- El ganglio debe ser seccionado seriadamente a intervalos de 2 mm en forma paralela a su eje longitudinal.
- Evaluar cada sección cuidadosamente en busca de evidencia macroscópica de metástasis.
- En caso de ganglios pequeños que únicamente deben ser hemiseccionados, las dos caras de corte opuestas deben colocarse hacia abajo en la cápsula de procesamiento de tejidos o para su corte en el micrótopo.
- En caso de ganglios triseccionados, las dos piezas finales deben ser puestas con la superficie de corte hacia abajo. La porción media es colocada al azar a menos que la evaluación macroscópica identifique una lesión sospechosa, en cuyo caso, esta superficie debe ser colocada hacia abajo.
- En caso de realizar más de tres cortes de tejido, los cortes intermedios deben disponerse de manera que caras opuestas no sean colocadas ambas hacia abajo, para asegurar que la separación entre los cortes examinados histológicamente, no sean mayores a 2 mm (ver figura 2).
- Incluir todos los cortes para evaluación histológica.
- Examinar un nivel histológico completo de la superficie del bloque, teñido con hematoxilina - eosina.
- Realizar reporte escrito del resultado de la biopsia por congelación del ganglio centinela.

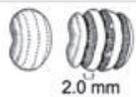


Figura 1. Método de corte ganglio centinela.

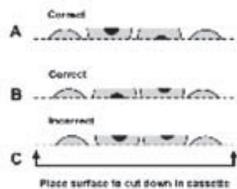


Figura 2. Colocación correcta de los cortes en el micrótopo o en la cápsula.

(Fuente: Tomado de Modern Pathology 2010; 23: S26- S32.)

**Recomendaciones para el reporte de biopsia aspiración por aguja fina (baaf):** El BAAF es una técnica diagnóstica empleada para obtener material celular de lesiones mamarias sospechosas, que generan preocupación al clínico y/o al paciente. El diagnóstico se basa en el examen citológico del material aspirado.

Dentro de sus aplicaciones se encuentran:

- a. Diferenciar lesiones benignas de lesiones malignas.
- b. Identificar lesiones mamarias atípicas que requieran biopsia abierta.
- c. Confirmar metástasis o recurrencias de carcinoma.
- d. En caso de lesiones benignas, como quistes, servir de tratamiento definitivo al realizar una evacuación terapéutica de los mismos.

Existen cinco categorías diagnósticas propuestas por Instituto Nacional de Cáncer (NCI) en 1996. Idealmente el patólogo debe reportar con base en esta terminología.

- a- Benigna: sin evidencia de malignidad.
- b- Atípica/indeterminada: hallazgos celulares no diagnósticos, debe hacerse correlación con impresión clínica y de imágenes.

- c- Sospechoso/probablemente maligno: Hallazgos altamente sugestivos de malignidad, pero no concluyentes.
- d- Maligno: hallazgos diagnósticos de malignidad.
- e- Insatisfactorio: escasa celularidad, artificios por secado, exceso de sangre o inflamación.

El uso combinado de los hallazgos clínicos, los hallazgos de imágenes y el examen citológico mejora la calidad y certeza del diagnóstico.

### XXIII. Anexos

#### ANEXO 1. CLASIFICACIÓN BI RADS 2003

##### ANEXO 1. CLASIFICACIÓN BI RADS 2003

Evaluación incompleta	
Categoría 0:	Se requiere evaluación por imágenes (magnificación, focalización, ultrasonido, etc.)
Evaluación completa – categorías finales	
Categoría 1:	Negativa, mama normal.
Categoría 2:	Hallazgo benigno (fibroadenomas, lesiones grasas, linfonodos intramamarios, etc.).
Categoría 3:	Hallazgo probablemente benigno. Sugiere intervalo corto de seguimiento.
Categoría 4:	Anomalías sospechosas. Debe considerarse biopsia debido a riesgo de cáncer.
Categoría 4A:	Lesiones con baja probabilidad de ser malignas, las cuales, sin embargo, van a biopsia.
Categoría 4B:	Lesiones de sospecha intermedia de malignidad. La conducta dependerá de la correlación radio-histológica.
Categoría 4C:	Lesiones de sospecha intermedia de malignidad. La conducta dependerá de la correlación radio-histológica.
Categoría 5:	Altamente sugerente de malignidad.
Categoría 6:	Cánceres ya confirmados con biopsia, antes de su tratamiento definido (cirugía, radioterapia, quimioterapia, hormonoterapia).

Fuente: American College of Radiology, Breast Imaging Reporting and Data System (BI-RADS), Fourth Edition, 2003.

N° 38410-MEIC-G-SP-S-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
Y LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO, Y SALUD, Y LOS MINISTROS  
DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, Y SEGURIDAD  
PÚBLICA, Y HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 7), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; 4°, 11, 25.1, 27.1 y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978.

*Considerando:*

I.—Que el país cuenta con un marco jurídico nacional e internacional, en materia de comercio ilícito, conformado por la Constitución Política; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Código Aduanero Uniforme Centroamericano; Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley General de Aduanas; Procedimientos e instrumentos que sustentan Programa de Facilitación Aduanera para Comercio Confiable en Costa Rica; Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; Ley de Control de las Transacciones Internacionales.

II.—Que en el 2013 la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda realizó decomisos asociados al comercio ilícito históricamente altos, multiplicándose varias veces la cantidad de decomisos que se hicieron con respecto el año anterior, siendo los incrementos más notorios aquellos asociados a los cigarrillos (825,58%) y medicamentos (3225,00%).

III.—Que el aumento en actividades asociadas al comercio ilícito es una realidad compartida por distintas industrias del sector productivo del país, como se indica en Comunicado de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio (AmCham), el 18 de diciembre del 2013, en donde se detalla que el contrabando en bebidas con contenido alcohólico en Costa Rica es el más alto de América Latina y que además se observa que el comercio ilícito ha permeado en los patrones de consumo de la sociedad civil.

IV.—Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional exhorta a todos los Estados a que reconozcan los vínculos existentes entre las actividades de la delincuencia organizada transnacional y los actos de terrorismo, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y a que apliquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para combatir las actividades delictivas en todas sus formas.

V.—Que las responsabilidades del Gobierno en materia de comercio ilícito se enuncian en los artículos 46 y 50 de la Constitución Política de la República.

VI.—Que el comercio ilícito dificulta el desarrollo general del país al reducir los ingresos fiscales del Gobierno trascendiendo de esta forma el delito fiscal para convertirse en un fenómeno económico y social complejo, que genera corrupción y violencia, y que afecta el bienestar público en frentes tan diversos como la salud pública, la seguridad ciudadana, la soberanía nacional, la promoción de la competencia y la convivencia democrática.

VII.—Que el comercio ilícito facilita el desarrollo de otras actividades ilícitas como el narcotráfico al abrir más canales para el blanqueo de capitales asociadas al trasiego de drogas.

VIII.—Que en razón de lo anterior, resulta necesario declarar de interés público la lucha contra el Comercio Ilícito, y crear la Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
LA LUCHA CONTRA EL COMERCIO ILÍCITO  
Y LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA  
CONTRA COMERCIO ILÍCITO

Artículo 1°—**Declaratoria.** Se declara de interés público y nacional la lucha contra el Comercio Ilícito.

Artículo 2°—**Creación.** Se crea la Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito, a cargo del Ministerio de Hacienda, la cual tendrá carácter permanente y funcionará al más alto nivel técnico del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°—**Objeto.** La Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito tendrá como objeto orientar, coordinar y consolidar las políticas, planes y proyectos en materia de comercio ilícito a nivel nacional.

Artículo 4°—**Integración.** Los integrantes titulares de la Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito serán:

- El ministro o el viceministro de ingresos del Ministerio de Hacienda, quien la presidirá, tendrá potestad de dirección y elevará las acciones y recomendaciones de la Comisión a las instancias correspondientes.
- El Ministro o un representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, designado por el Ministro.
- El Ministro o un representante del Ministerio de Gobernación y Policía, designado por el Ministro.
- El Ministro o un representante del Ministerio de Salud, designado por el Ministro.
- El Ministro o un representante del Ministerio de Seguridad Pública, designado por el Ministro.

Los integrantes titulares de la Comisión podrán enviar a su respectivo suplente cuando concurren situaciones que le impidan asistir a las sesiones, lo que deberá ser justificado para la correspondiente acreditación.

El escrito de acreditación debe indicar en forma expresa el nombre del suplente y las fechas o lapso de tiempo que aplicará la sustitución. Esta suplencia es de carácter excepcional, no permanente.

La Comisión invitará dependiendo del tema, a representantes de sectores tales como productivo industrial o comercial, académico, civil, ambiental, así como cualquier otro que estimen pertinente, con el fin de conocer su criterio o propuestas, las cuales se tomarán en consideración a la hora de la toma de las decisiones respectivas.

Artículo 5°—**Funciones.** La Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito tendrá las siguientes funciones:

- Consolidar, proyectos y acciones interinstitucionales a nivel nacional para la prevención, control de mercado y el combate de las actividades de comercio ilícito y recomendar a los Ministros correspondientes las políticas en esta materia.

- Coordinar el trabajo para que se ejecuten acciones conjuntas con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de Gobernación y Policía, de Hacienda, de Salud, de Seguridad Pública, así como de otros entes y órganos públicos que tengan competencias en materia de comercio ilícito.
- Actuar como instancia de enlace entre el Estado, la sociedad civil y el sector productivo en materia de comercio ilícito, manteniendo una comunicación activa con el Estado, autoridades locales, instituciones académicas, sector productivo y sociedad civil.
- Impulsar políticas, acciones y planes de concientización a la sociedad sobre los efectos nocivos que genera el comercio ilícito.
- Promover la implementación de políticas, planes o proyectos bilaterales y multilaterales en materia de comercio ilícito con los órganos homólogos de otros países.
- Emitir las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento y organización de la misma, tales como forma de votación, mecanismo para las convocatorias y organización interna.

Artículo 6°—**Reuniones.** La Comisión Mixta contra el Comercio Ilícito se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del Ministerio de Hacienda, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario.

Artículo 7°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las quince horas del catorce de abril del dos mil catorce.

Laura Chinchilla Miranda.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero; el Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero; el Ministro de Hacienda, Édgar Ayales, y la Ministra de Salud, Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 21099.—Solicitud N° 14163.—C-69840.—(D38410- IN2014028957).

N° 38418-G

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 26 de enero del 2000 y el acuerdo N° 2014-206-25, tomado en la sesión ordinaria N° 205, celebrada el 24 de marzo del 2014, por la Municipalidad de Vásquez de Coronado, provincia de San José. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Vásquez de Coronado, provincia de San José, el día 15 de mayo del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.